



JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta que la solicitud cumple los requisitos exigidos por la ley y viene acompañada de documento original, el cual deberá presentar una vez se abra el debate probatorio, para el ejercicio de la acción ejecutiva, en atención a lo previsto en los artículos 422 y 430 del C.G. del P., y demás normas concordantes del Código de Comercio, el Juzgado, RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía Ejecutiva Singular de mínima Cuantía a favor de COOPERATIVA CASA NACIONAL DEL PROFESOR – CANAPRO- y en contra JEYSSON FERNEY VELAQUEZ GUERRERO, por las siguientes cantidades de dinero derivadas del pagaré No 134248900:

1. Por la suma de \$ 2.830.200 correspondiente a las 24 cuotas vencidas y no pagadas de la obligación contenida en el pagaré relacionado anteriormente, discriminadas de la siguiente manera:

FECHA DE CUOTA	CAPITAL	INTERES DE PLAZO	S. PROT
30 de agosto de 2019	\$36.295	\$75.456	\$6.174
30 de septiembre de 2019	\$37.016	\$74.790	\$6.119
30 de octubre de 2019	\$37.479	\$47.112	\$6.064
30 de noviembre de 2019	\$38.498	\$73.420	\$6.007
30 de diciembre de 2019	\$39.262	\$72.714	\$5.949
30 de enero de 2020	\$40.041	\$71.994	\$5.890
28 de febrero de 2020	\$40.835	\$71.260	\$5.830
28 de marzo de 2020	\$41.645	\$70.511	\$5.769
30 de abril de 2020	\$42.470	\$69.748	\$5.707
30 de mayo de 2020	\$43.313	\$68.969	\$5.643
30 de junio de 2020	\$44.172	\$68.175	\$5.578
30 de julio de 2020	\$45.048	\$67.365	\$5.512
30 de agosto de 2020	\$45.942	\$66.539	\$5.444
30 de septiembre de 2020	\$46.853	\$65.697	\$5.375

30 de octubre de 2020	\$47.782	\$64.838	\$5.305
30 de noviembre de 2020	\$48.730	\$63.962	\$5.233
30 de diciembre de 2020	\$49.696	\$63.059	\$5.160
30 de enero de 2021	\$50.681	\$62.158	\$5.086
28 de febrero de 2021	\$51.686	\$61.229	\$60.281
30 de marzo de 2021	\$52.712	\$60.281	\$ 4.932
30 de abril de 2021	\$53.757	\$59.315	\$4.853
30 de mayo de 2021	\$54.824	\$58.329	\$4.772
30 de junio de 2021	\$55.911	\$57.324	\$4.690
30 de julio de 2021	\$57.020	\$56.299	\$4.606

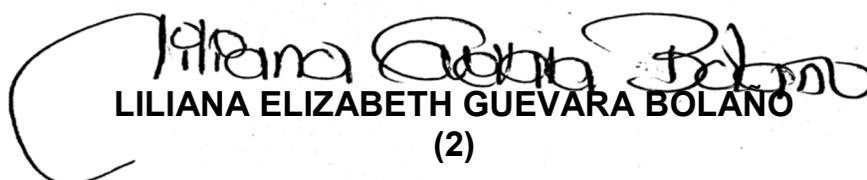
2. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima anual legal permitida sobre el capital de las cuotas enunciadas en el numeral 1, causados desde la exigibilidad de cada una de las cuotas y hasta la fecha en que se realice el pago total de la obligación.
3. Por la suma de \$3.013.828 por concepto del capital acelerado de las 36 cuotas vencidas, a partir de la presentación de la demanda.
4. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima anual legal permitida sobre el capital acelerado de las cuotas vencidas y no pagadas, causados desde la exigibilidad de cada una de las cuotas y hasta la fecha en que se realice el pago total de la obligación.

Por las costas y agencias se resolverá en su oportunidad procesal.

SEGUNDO.- NOTIFÍQUESE a la ejecutada, personalmente, en la forma prevista en los artículos 291 a 293 del C. General del Proceso y/o artículo 8 del decreto 806 de 2020, haciéndole saber que disponen del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación (art. 431 ídem); y diez (10) días siguientes a su notificación para proponer excepciones de mérito, si así lo estima (art. 442 íbidem).

TERCERO.- Se le reconoce personería jurídica al Dr. JOSE VICENTE ROMERO CRUZ, como apoderado de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE
La Juez,


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLANO
(2)

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLES DE BOGOTÁ
D.C.**

Hoy 24 de septiembre de 2021 se notifica a las partes el
proveído anterior por anotación en el Estado No 066

**ALEXIS JOHANNA LÓPEZ RAMÍREZ
SECRETARIA**